

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 8086

Art. 1º.- El Poder Ejecutivo proveerá a los Tribunales del Trabajo  
ejemplares autenticados de los textos de los convenios co-  
lectivos de trabajo que fueran aplicables en el ámbito de la Provin-  
cia. Dicha provisión deberá efectuarse dentro de los quince días de  
la entrada en vigencia de cada convenio.

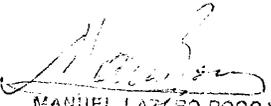
Art. 2º.- Agrégase como último párrafo del artículo 33 de la llamada  
ley 7718, Ley de Procedimiento de los Tribunales del Traba-  
jo, el siguiente:

"Los convenios colectivos vigentes se aplicarán de oficio,  
sin que sea necesario diligenciar prueba alguna para acre-  
ditar su vigencia. A tal efecto obrarán en poder de cada  
Tribunal ejemplares de los mismos".

Art. 3º.- La presente ley se aplicará a partir de los noventa días de  
su publicación en el Boletín Oficial.

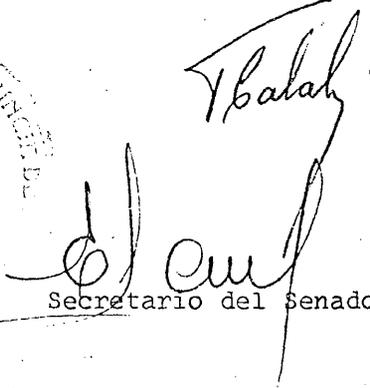
Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura,  
en la Ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes  
de julio de mil novecientos setenta y tres.

  
MANUEL LAZARO ROCCA  
PRESIDENTE  
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.

  
Secretario de la C. de DD.  
EVARISTO BERNABE CAMILLO  
SECRETARIO  
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.



  
Secretario del Senado.